

ACUERDO Nro. 0481

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”*;



QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;



QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le*



correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0850 de fecha 12 de junio de 2012, el Ministerio del Deporte aprueba el Estatuto y otorga Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**;

QUE, mediante oficio Nro. cert 020-CNS-2017, de fecha 18 de julio de 2017, la señora María Velásquez Santana, secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, certifica **“la participación de los jugadores del TOREROS F.C., en las Selecciones Nacionales de Fútbol”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 21 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-0879, de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el señor Jimmy Gustavo Montanero Soledispa, en calidad de Vicepresidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, solicita la Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0518, de fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “ACADEMIA ALFARO MORENO”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;



QUE, mediante oficio Nro. TFC-2019-OFICIO N° 001, de fecha 08 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-1390, de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por el señor Rafael Aguirre Boloña, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ACADEMIA ALFARO MORENO"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0753, de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ACADEMIA ALFARO MORENO"**, para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. TFC-2019-OFICIO N° 003, de fecha 03 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-1989, de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por el señor Rafael Aguirre Boloña, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ACADEMIA ALFARO MORENO"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, cambio de razón social y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0856, de fecha 07 de junio de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, cambio de razón social y re-categorización de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "ACADEMIA ALFARO MORENO"** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**; dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica y cambiar la razón social del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**; dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"

TÍTULO I



NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" fue fundado el día 14 de diciembre del 2005 bajo el nombre del club deportivo "Academia Alfaro Moreno" en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Toreros Fútbol Club, siendo una entidad deportiva filial de Barcelona Sporting Club de Derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el ámbito profesional deportivo mediante el perfeccionamiento atlético de proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por la Secretaría del Deporte; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- Estará constituido por los cincuenta (50) socios fundadores conforme se desprende en el Acta Constitutiva del Club, así como de las personas naturales y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General del Club.

Art. 3.- El Club "Toreros Fútbol Club", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva profesional real, específica y durable.

Art. 5.- La sede y domicilio principal del club es la ciudad de Santiago de Guayaquil, Avenida Barcelona, Estadio Monumental Isidro Romero, Palco de prensa

Art. 6: El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" tendrá los siguientes fines y objetivo:

- a. Practicar el deporte del fútbol de manera profesional.
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones
- f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II



DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son socios todas aquellas personas naturales que, habiendo previamente dado cumplimiento a las normas internas establecidas por la institución sean admitidas y consten registradas en la misma, con todos los derechos y obligaciones derivados en estos Estatutos y demás cuerpos normativos que rigen el club.

Art. 9.- Existen las siguientes categorías de socios:

- I. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- II. Activos: son todas aquellas personas que fueron admitidas como tales, una vez cumplido con lo previsto en estos Estatutos y los Reglamentos que para el efecto se dicte y se sub-clasifiquen en:
 - a. Adulto: Todo socio Activo mayor de edad.
 - b. Junior: Todo socio Activo menor de edad.

Los socios activos Juniors, mismos que forman parte del Club, No podrán participar en las Asambleas con voz y voto hasta que cumplan la mayoría de edad, conforme lo determina la ley.

- III. Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y, personas declaradas por la asamblea y los socios de BSC con más de 5 años de antigüedad.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer a otro club que no sea filial de Barcelona Sporting Club o no haber sido expulsado de otro club o similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Directorio de la entidad podrá establecer otras sub-clasificaciones de Socios Activos especiales, de conformidad con los Reglamentos que para el efecto se dicten, las cuales estarán sujetas a los derechos y obligaciones previstas en estos Estatutos, así como todas las disposiciones legales contempladas en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa nacional aplicable.

Se procurará incentivar la incorporación participación e inclusión de Socios del Club en el extranjero mediante la implementación de mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos inherentes a tal calidad.

La administración del club expedirá y entregará a cada Socio su respectiva credencial, la cual será personal e intransferible y constituirá el único documento válido para acreditar tal calidad. El uso indebido de la credencial de Socio será sancionado por los estamentos competentes dentro de la Institución.

Art. 10.- El Directorio del Club dictara el correspondiente Reglamento a efectos de establecer los requisitos formales para la inclusión como Socio de la institución, regular su participación, formas de ejercer sus derechos y obligaciones, así como las demás cuestiones relativas a los Socios de la entidad.

Art.- 11.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:



- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración;
- c. Exponer libremente sus opiniones dentro del ámbito de la Institución, promoviendo siempre el respeto debido a las personas y el Club;
- d. Gozar de todos los beneficios que concede la Entidad de conformidad con estos Estatutos y demás cuerpos normativos internos;
- e. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club; y exigir el fiel cumplimiento de los mismos;
- f. Intervenir directa y activamente en la vida del club, como en las competencias organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios;
- g. Promover la celebración de Asambleas Generales de Socios, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;
- h. Utilizar las instalaciones y servicios que el Club haya habilitado para este propósito, de conformidad a las regulaciones que el Directorio dicte para el efecto;
- i. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
- j. Separarse libremente de la Entidad; y,
- k. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 12.- Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Practicar su actividad deportiva profesional en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad;
- g. Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocadas por las federaciones para competencias nacionales o internacionales; y,
- h. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 14.- Son obligaciones de los socios del club:

- a. Cumplir con los Estatutos Sociales y demás cuerpos normativos internos dictados por la institución, así como las Resoluciones emanadas de sus órganos.
- b. Respetar en todos los casos la institucionalidad del Club;
- c. Pagar oportunamente las cuotas sociales en la forma, cuantía y periodicidad establecida por el Directorio;
- d. Tener un comportamiento legal, ético y moral en su relación con el club, Directivos, funcionarios, deportistas y consorcios; y;
- e. Los demás que se encuentren desarrolladas a lo largo de los presentes Estatutos y la normativa interna del Club.



Art. 15.- Son prohibiciones a los socios fundadores, activos y vitalicios:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares que no sean filiales de Barcelona Spotting Club;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 16.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o
- b. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas:
- c. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio:
- d. Por fallecimiento;
- e. Por expulsión;
- f. Por no acatar las resoluciones de organismos Superiores, y
- g. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club O por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art.18.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 20.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 21.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 23.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 25.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a decisión de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaria del Deporte.



- e. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- g. Aprobar inversiones y gastos del club superiores a los \$500.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- h. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, SÍNDICO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser socio del club;
- b. Ser mayor de edad;
- c. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte: y,
- e. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 28.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Síndico, el Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley Del Deporte Educación Física Y Recreación.

Art. 29.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, Conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 30.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 31.- El Directorio sesionará cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten o la mayoría de los miembros lo requieran mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 32.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art.35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio:



- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y salida de socios del club y ponerlo en conocimiento a la Asamblea General;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Presentar y socializar los informes anuales de labores económicos, financieros y administrativos;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán cuatro años, en sus Cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;



- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio;
- h. Suscribir a nombre y representación del club los contratos que fueren elaborados en beneficio del mismo;
- i. Suscribir las actas de directorio en conjunto con el secretario;

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club; Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- b. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- c. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- d. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- e. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- f. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- g. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- i. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaria del Deporte;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; Y
- k. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar al día la contabilidad del club;
- b. Efectuar los pagos que son autorizados por el Presidente;
- c. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- d. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;



- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- f. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- g. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- h. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- i. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO

Art. 44.- Para ocupar el cargo de Síndico del Club, además de los requisitos comunes para todo miembro del Directorio, se requerirá:

- a. Ser Abogado en el libre ejercicio profesional con al menos cinco (5) años de experiencia profesional; y,
- b. No haber patrocinado en los últimos cinco (5) años causas judiciales contra los intereses del Club, salvo aquellas de carácter constitucional.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General: Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- b. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento;
- c. Las demás que se señalen en el Estatuto y demás cuerpos normativos internos dictados por la institución.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS.

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Y Los



recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria del Deporte.

TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 48.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, de la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaria del Deporte.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una O varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaria del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 49.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaria del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 50.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversias y si aquello no fuere posible, será



resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Art. 52.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la ley del deporte Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, sin la debida autorización, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de su competencia.

SÉPTIMA. - El club deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club", se especializará en la práctica de la disciplina de: Fútbol. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaria del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaria del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" se somete a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Asociación de Fútbol del Guayas.



DÉCIMA SEGUNDA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club" se compromete hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente o parte de los cuerpos técnicos y médico, con los que mantenga relaciones de carácter contractual.

DÉCIMA TERCERA. - Todos los litigios implicando a el Club o a sus miembros en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Asociación de Fútbol del Guayas; a la jurisdicción del arbitraje previsto en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DÉCIMA CUARTA. - El Club se compromete a incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto de acuerdo con la pertinente reglamentación.

DÉCIMA QUINTA. - Los afiliados a la Federación y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinará. Igualmente, los organismos e integrantes de ellos de la FEF deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. - Los colores que identifican al club, son amarillo, negro y rojo.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Profesional "Toreros Fútbol Club", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "TOREROS FÚTBOL CLUB"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.



ARTÍCULO QUINTO. – EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “TOREROS FÚTBOL CLUB”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 12 JUN 2019

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Ginna Bermeó	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	